

LEY Nº 32161

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL DESARROLLO Y
EL FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN
CIENTÍFICA PARA LA PROTECCIÓN, EL
MANTENIMIENTO Y LA PRESERVACIÓN DE LAS
RESERVAS DE BIÓSFERA EN EL PERÚ

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la investigación científica que contribuya a la protección, el mantenimiento y la preservación de las reservas de biósfera en el Perú, así como el desarrollo de mecanismos para su financiamiento.

Artículo 2. Medidas para promover la investigación científica y su financiamiento

- 2.1. El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Instituto Geofísico del Perú (IGP), el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), y los gobiernos regionales y los gobiernos locales, implementa las acciones necesarias a fin de promover la investigación científica dirigida a la protección, el mantenimiento y la preservación de las reservas de biósfera.
- 2.2. Las entidades mencionadas en el párrafo 2.1 están facultadas para promover y gestionar los mecanismos de financiamiento para las investigaciones científicas, así como el financiamiento de acciones concretas para la protección, el mantenimiento y la preservación de las reservas de biósfera. Estos mecanismos incluyen la búsqueda y gestión de fondos públicos y fondos privados, así como los recursos que provengan de la cooperación internacional.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 32162

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA
EN EL DISTRITO DE HUANCABAMBA,
PROVINCIA DE HUANCABAMBA,
DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional de Huancabamba

Se crea la Universidad Nacional de Huancabamba en el distrito de Huancabamba, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, con personería jurídica de derecho público interno con sede en dicho distrito.

Artículo 2. Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Huancabamba ofrece las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Civil
- b) Arquitectura
- c) Agronomía
- d) Zootecnia
- e) Medicina Humana
- f) Enfermería
- g) Psicología
- h) Educación
- i) Contabilidad
- j) Administración de Empresas.

Artículo 3. Financiamiento

- 3.1 La Universidad Nacional de Huancabamba se financia con los siguientes recursos propios autogenerados: canon minero, ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos locales o con el gobierno regional y el gobierno central o con la cooperación internacional. La construcción de la infraestructura de la universidad se realizará con los recursos del Gobierno Regional de Piura.
- 3.2 Los gastos corrientes de la universidad no pueden ser financiados con el canon minero.

Artículo 4. Adecuación

La Universidad Nacional de Huancabamba elabora su estatuto y adecúa sus órganos de gobierno a lo que dispone la Ley 30220, Ley Universitaria.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES

PRIMERA. Comisión organizadora

El Ministerio de Educación (MINEDU) constituirá una comisión organizadora de la Universidad Nacional de Huancabamba, integrada por tres académicos de reconocido prestigio, tal como lo dispone el artículo 29 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

SEGUNDA. Constitución como pliego presupuestario

La Universidad Nacional de Huancabamba se constituye como pliego presupuestario y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.



En Lima, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2343203-4

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 32163

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ PARA LA DONACIÓN DE NUEVE HELICÓPTEROS UH-60 (BLACK HAWK) Y EQUIPO DE APOYO, SUSCRITO EN LIMA, EL 13 DE AGOSTO DE 2024

Artículo único. Objeto de la Resolución Legislativa
Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República del Perú para la Donación de Nueve Helicópteros UH-60 (Black Hawk) y Equipo de Apoyo, suscrito en Lima, el 13 de agosto de 2024.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de noviembre de 2024.

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

2343203-5

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Designan vocales del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 018-2024-MINAM

Lima, 11 de noviembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013 crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, acorde al numeral 13.1 del artículo 13 del citado Decreto Legislativo, el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales es el órgano encargado de resolver los conflictos de competencia en materia ambiental y la última instancia administrativa; asimismo, es competente para resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales, constituyéndose en la instancia previa extrajudicial de carácter obligatorio antes de iniciar una acción judicial en materia ambiental;

Que, el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, establece en su artículo 5 que el Tribunal se conforma por cinco (5) vocales designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Ambiente, de los cuales uno (1) será designado a propuesta del Ministro del Ambiente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; y, los otros cuatro (4) vocales serán designados entre los elegidos mediante concurso público de méritos;

Que, conforme al artículo 6 del aludido Reglamento Interno, la designación de los vocales será como resultado de un concurso público de méritos que garantice la independencia e idoneidad de los miembros del Tribunal por el período de tres (3) años, renovables por un período similar; asimismo, precisa que el vocal suplente será designado observando los mismos requisitos e impedimentos para los vocales titulares;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 9 del acotado Reglamento Interno establece que es causal de vacancia del cargo de vocal el vencimiento del plazo de tres (3) años para el cual fueron designados;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2021-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de julio de 2021, se designa como vocales titulares del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente, a Adriana Rocío Aurazo Castañeda, Humberto Manuel Balbuena Pérez, Erick Leddy García Cerrón, Alfredo Hernán Portilla Claudio; y, como vocal suplente a Neil Hernán Tejada Pacheco;

Que, por Resolución Suprema N° 011-2023-MINAM, se acepta la renuncia del señor Neil Hernán Tejada Pacheco como vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, en tanto que por Resolución Suprema N° 017-2024-MINAM, se acepta la renuncia de la señora Adriana Rocío Aurazo Castañeda como vocal del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente;

Que, en atención a lo expuesto, por Resolución Ministerial N° 0223-2024-MINAM, se designa a los miembros de la Comisión Evaluadora encargada de conducir el Concurso Público de Méritos para la selección de cuatro (4) vocales titulares y un (1) vocal suplente del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales;

Que, mediante el Informe N° 01069-2024-MINAM/SG/OGRH, la Secretaría Técnica de la Comisión Evaluadora